

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables según consta en el acta de 21 de enero de 1970, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 149, de 13 de diciembre de 1969, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, de 9 de julio de 1970, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron dos reclamaciones, suscritas por don Federico Terés Juliá y don Fernando de Viader Gustá;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 24 de septiembre de 1971;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 30 de noviembre de 1971, se publicó edicto señalando la fecha del 8 de febrero de 1972 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Vilademuls, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941 al deslinde de las líneas reclamadas, que quedaron rectificadas, segregándose de la superficie estimada 122 hectáreas a favor de los reclamantes, que estuvieron presentes en la operación;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluvia en el término municipal de Vilademuls, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.

Partido judicial: Gerona.

Término municipal: Vilademuls.

Nombre: Riberas del Río Fluvia.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 71,3484 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte.—Término municipal de Navata, mediante el río Fluvia; fincas de particulares del término municipal de Vilademuls, y monte «Riberas del río Fluvia», perteneciente al ICONA, en término municipal de Pontós, mediante el río Fluvia.

Este.—Montes «Riberas del río Fluvia», pertenecientes al ICONA, en los términos municipales de Pontós y Bascara, el primero mediante el río Fluvia.

Sur.—Fincas de particulares del término municipal de Vilademuls.

Oeste.—Términos municipales de Cabanellas y Navata, este último mediante el río Fluvia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18378 ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas del río Besós, en el término municipal de Montcada y Reixach, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conser-

vación de la Naturaleza, relativo a la estimación de las riberas probables del río Besós, en el término municipal de Montcada y Reixach, en la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 42, de 18 de febrero de 1975, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 220, de 13 de septiembre de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de riberas estimadas;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 14 de abril de 1975, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas probables del río Besós, en el término municipal de Montcada y Reixach, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: Sabadell.

Término municipal: Montcada y Reixach.

Nombre: Riberas del río Besós.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 14,0200 Ha.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte.—Monte de utilidad pública «Ribera del río Besós», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en el término municipal de La Llagosta, mediante la Riera Seca y el río Besós; y monte «Ribera del río Besós», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en el término municipal de San Fausto de Campcentelles, mediante el torrente de Aguilera.

Este.—Carretera de San Adrián de Besós a La Roca, terrenos de la Diputación Provincial de Barcelona, del Ayuntamiento de Montcada y Reixach, y fincas de particulares del término municipal de Montcada y Reixach.

Sur.—Términos municipales de Santa Coloma de Gramanet y de Barcelona.

Oeste.—Casco urbano de Montcada y Reixach, terrenos del Ayuntamiento de Montcada y Reixach, y fincas de particulares del término municipal de Montcada y Reixach.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18379 ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Cooperativa Provincial Lechera «Avilacta» tiene concedida en Avila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial Lechera «Avilacta» para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Avila de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto